



## EXTRACTO DEL ACTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/4	La Junta de Gobierno Local
<b>DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN</b>	

**Tipo Convocatoria:**

Ordinaria

**Fecha:**

25 de febrero de 2026

**Duración:**

Desde las 12:45 hasta las 13:15

**Lugar:**

Salón de Plenos

**Presidida por:**

D. SANTIAGO LÁZARO LÓPEZ. ALCALDE-PRESIDENTE.

**Secretario Accidental:**

D. Miguel Ángel Olivares de la Guía

**Interventora Accidental:**

D<sup>a</sup>. Gisela Oliva Santa Cruz

Nombre y Apellidos	Asiste
Ana Sánchez-Alarcos Gómez	SÍ
GISELA OLIVA SANTA CRUZ	SÍ
José Andrés Ucendo Escribano	SÍ
MARIANO UCENDO DÍAZ-PINTADO	SÍ
Miguel Ángel Olivares de la Guía	SÍ
ROSA ANA FERNANDEZ RUIZ	SÍ
SANTIAGO LÁZARO LÓPEZ	SÍ

Una vez verificada por el Secretario Accidental la válida constitución del órgano, el Sr. Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.





### A) PARTE RESOLUTIVA

#### Aprobación del acta de la sesión anterior

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

#### Resolución:

Preguntado por la Presidencia a los Concejales si tenían alguna objeción respecto del borrador del acta de la sesión correspondiente al día 4 de febrero de 2026, fue aprobada por unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local.

#### Expediente 482/2026. Solicitud de autorización para carrera solidaria por el CEIP VIRGEN DE LA PAZ.

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Se da cuenta de la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. ....., actuando en representación del CEIP VIRGEN DE LA PAZ, (entrada nº 2026-E-RE-458 de fecha 23/01/2026), solicitando autorización para llevar a cabo una carrera solidaria el **día 27 de marzo de 2026, de 13:00 a 14:00 horas**, en las inmediaciones de ese centro educativo, con el corte de las siguientes calles: un tramo de la calle Fuente del Caño (desde el cruce con calle Poniente) cruzando la calle Don Quijote y llegando hasta la puerta del Colegio. Igualmente, solicitan la cesión de los siguientes materiales:

- Arco de meta inflable y, al menos, 8 vallas.

Visto que, por el Concejal Delegado de Obras y Urbanismo se ha dado el Visto Bueno al corte de calles y la cesión de vallas.

Visto que, por el Concejal Delegado de Deportes se da igualmente el Visto Bueno a la cesión del material deportivo que solicitan.

Visto el Informe emitido al efecto por la Policía Local salida nº 2026/035 de fecha 2 de febrero de 2026, donde se hace constar lo siguiente:

*"(...) Según se extrae de la solicitud, la carrera saldría desde el Colegio, cruzando la calle Don Quijote para dirigirse hacia la calle Fuente del Caño hasta el cruce con calle Poniente y vuelta al Colegio. Este recorrido queda autorizado por el Cuerpo de Policía Local, colocándose vallas de corte en los puntos necesarios para evitar que el tráfico invada el itinerario.*

*Los agentes de turno prestarán colaboración en el desarrollo de la carrera, salvo circunstancias sobrevenidas que impidan dicho auxilio."*

Vista la propuesta de resolución PR/2026/286 de 10 de febrero de 2026.

#### Resolución:

**1º) Estimar** la solicitud con entrada nº 2026-E-RE-458 de fecha 23/01/2026, presentada por D<sup>a</sup>. ....., en representación del **CEIP VIRGEN DE LA PAZ**, y por tanto Autorizar la celebración de la carrera solidaria, para el día **27 de marzo de 2026, de 13:00 a 14:00**





**horas**, en base al Informe antes referido de la Policía Local, y que *la carrera salga desde el Colegio, cruzando la calle Don Quijote para dirigirse hacia la calle Fuente del Caño hasta el cruce con calle Poniente y vuelta al Colegio. Este recorrido queda autorizado por el Cuerpo de Policía Local, colocándose vallas de corte en los puntos necesarios para evitar que el tráfico invada el itinerario.*

- Autorizar igualmente, la cesión de uso de los siguientes materiales: Arco de meta inflable y 8 vallas. Antes del inicio de la actividad deberán ponerse en contacto con el Coordinador de Deportes (tfno .....), para poderse coordinar con el material deportivo. Será por cuenta del organizador la puesta en marcha y mantenimiento del arco de meta.

**2º)** Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, Concejal Delegado de Deportes, Jefatura de Policía Local y Servicio Municipal de Obras, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

<b>Expediente 673/2026. Solicitud de autorización para prueba deportiva la Titan de la Mancha 2026 por CD ALCAZAR BIKES.</b>	
--	--

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el Expediente tramitado por la solicitud presentada por D. ...., en representación de CD ALCÁZAR BIKES de Alcázar de San Juan (entrada nº 2026-E-RE-674 de fecha 02/02/2026), exponiendo que **el día 19 de septiembre de 2026**, se celebrará la Titán de la Mancha 2026, y solicita que se de por presentada la solicitud y que se autorice para la realización de dicha prueba.

Visto que, aportan Memoria y recorrido de la prueba deportiva y que deberán contar con un Seguro Colectivo para cubrir los Accidentes que puedan sufrir los deportistas federados (antes del día de la prueba 19/09/2026).

Vista la Declaración Responsable que aportan, donde se pone de manifiesto que cumplen con todos los requisitos previstos por la Ley 7/2011 de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, por las Ordenanzas municipales y demás requisitos legalmente exigidos para el ejercicio de dicha actividad.

Resultando que por el Concejal Delegado de Deportes, se ha dado el visto bueno, atendiendo a lo que diga el Informe de la Policía Local al respecto.

CONSIDERANDO que, se tiene en cuenta que para que el Club Deportivo de referencia pueda obtener la autorización de la Dirección General de Tráfico, Permiso de la Consejería de Medio Ambiente, Permiso de Protección Ciudadana y Seguro de Responsabilidad Civil, les es necesario aportar la conformidad de las poblaciones por donde discurre la prueba.

VISTO que, aporta el itinerario por donde discurrirá la prueba deportiva Titán de la Mancha 2026, y que con anterioridad suficiente a la realización de la misma (19/09/2026) deberán aportar todas las autorizaciones antes referidas.





Visto el Informe emitido al efecto por la Policía Local de fecha salida nº 2026/047 de fecha 13 de febrero de 2026, donde hace constar lo siguiente:

*"INFORMA:*

*Que, en relación a la Instancia General presentada por ....., en representación del Club Deportivo ALCAZAR BIKES; solicitando la autorización para realizar prueba deportiva TITAN DE LA MANCHA ULTRAMARATÓN, el próximo día 19 de septiembre. Esta actividad se encuentra regulada en el "Real Decreto Legislativo 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (BOE, de 23 diciembre de 2003)", en su Anexo II "PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS Y OTROS EVENTOS".*

*Por parte de esta Policía Local se informa que no es posible la regulación del tráfico en cada uno de los cruces de esta población, ni tan siquiera en los dos solicitados durante el transcurso de la prueba, contándose con una única patrulla de servicio por turno. Por este motivo, la organización deberá prever de personal voluntario suficiente la regulación de los cruces, para seguridad de la prueba, (todos los voluntarios deberán poseer permiso de conducción, siendo concededores del R.G.C). Se podrá solicitar igualmente, colaboración de Protección Civil.*

*La patrulla policial de servicio ese día, estará pendiente del recorrido, pero se encontrará realizando su servicio ordinario, además de otros servicios de carácter urgente que puedan suceder, con lo cual no es posible la atención permanente a la prueba solicitada. Por otra parte, no existe impedimento para la autorización de la prueba deportiva, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales oportunos, es decir los permisos correspondientes de J.P.T. al transitar por vías diferentes al casco urbano, Consejería de Medio Ambiente, de Protección Ciudadana, Seguro de Responsabilidad Civil y medios sanitarios (ambulancia) para cubrir los accidentes que puedan suceder por parte de los participantes. Vista la declaración responsable, se queda a la espera de la recepción del resto de documentación."*

Teniendo en cuenta la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha. La Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, (especialmente art.7 apartado 1, que atribuye a los municipios competencias, entre otras materias, en autorización para la organización de competiciones deportivas y actividades físico recreativas que deban transcurrir en la vía pública del término municipal). Y el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, y el **Reglamento General de Circulación**, aprobado el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/337 de 18 de febrero de 2026.





## Resolución:

**Primero.-** Informar favorablemente la viabilidad de la prueba deportiva Titán de la Mancha 2026 por **CD ALCÁZAR BIKES**, al entender que no existe inconveniente en que dicha prueba discurra por este municipio; si bien todo ello **Condicionado** en todo caso a la aportación de la Autorización preceptiva de la Dirección General de Tráfico, Permiso de la Consejería de Medio Ambiente y Permiso de Protección Ciudadana en el que quede constancia del recorrido, itinerario y hora de inicio y finalización de la prueba deportiva. Sin la aportación por el solicitante de las autorizaciones pertinentes e itinerario y recorrido, queda sin efecto el presente acuerdo.

Informarles que deberán contar con personal auxiliar para cubrir los cruces que no estén cubiertos por la Policía Local; y que conforme a la declaración responsable presentada deberán contar en todo caso con la oportuna póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada (art. 21.1 Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha). Documentación que deberán tener a disposición del Ayuntamiento que en cualquier momento podrá requerirla para su exhibición.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado, Concejal Delegado de Deportes, Coordinador de Deportes, Jefatura de la Policía Local, Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y Servicio Municipal de Obras, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

**Expediente 675/2026. Solicitud autorización descarga excepcional 02/04/2026  
(Jueves Santo) por MERCADONA, SA.**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por D. ...., en representación de MERCADONA, S.A. (entrada nº 2026-R-RE-672 de fecha 02/02/2026), solicitando autorización para realizar descarga excepcional en las instalaciones de Mercadona de esta localidad, el próximo Jueves Santo (02/04/2026), en el horario de 06:00 a 8:00 horas.

Visto el Informe emitido al efecto por la Policía Local salida nº 037/2026, de fecha 4 de febrero de 2026, donde se hace constar lo siguiente:

### "(...) **INFORMA:**

Que, en relación a la Instancia General referenciada, presentada por .....; en representación del establecimiento comercial "Mercadona" solicitando autorización para realizar labores de carga y descarga en establecimiento para el próximo día 02 de abril del presente año (festivo nacional - Jueves Santo). Es posible autorizar dicha operación en el horario indicado de 06'00 a 08'00 horas, debiéndose hacer cargo dicho establecimiento de avisar a los usuarios de la vía pública con la suficiente antelación, por medio de cartelería/señalización, para que la solicitud pueda llevarse a cabo."





Vista la propuesta de resolución PR/2026/302 de 10 de febrero de 2026.

**Resolución:**

**1º) Estimar** la solicitud con entrada nº 2026-R-RE-672 de fecha 02/02/2026, presentada por D. ...., en representación de **MERCADONA, S.A.**, en el sentido del Informe de la Policía Local antes referido, y por tanto, **Autorizar** la descarga excepcional en las instalaciones de Mercadona de esta localidad, el día 2 de abril de 2026 (festivo nacional - Jueves Santo) en el horario indicado de 06'00 a 08'00 horas, debiéndose hacer cargo dicho establecimiento de **avisar a los usuarios** de la vía pública con la suficiente antelación, por medio de cartelería/señalización”.

**2º)** Dar traslado del presente acuerdo al interesado, Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, Jefatura de Policía Local y Servicio Municipal de Obras, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

<b>Expediente 769/2026. Solicitud en materia de estacionamiento por el CEIP VIRGEN DE LA PAZ.</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Se da cuenta de la solicitud presentada por Dª ..... en representación del CEIP VIRGEN DE LA PAZ (entrada nº 2026-E-RE-719 de fecha 04/02/2026), exponiendo que dadas las especiales condiciones de la entrada del Colegio (gran desnivel de la calle Don Quijote, cruce con la calle El Caño, estrechamiento de la vía muy cercano, poco espacio de aparcamiento...etc), unido al comportamiento poco cívico de algunas personas (aparcarse de cualquier manera con tal de aparcarse lo más cerca posible de la puerta del Colegio, subir la calle Don Quijote a gran velocidad por el desnivel que tiene...). Por ello, Solicita que el bordillo de **toda la fachada del Colegio de la calle Don Quijote sea pintado de amarillo** (desde la plaza de aparcamiento que hay junto a la puerta hasta la esquina con la calle Norte) y que haya presencia policial en el momento de la entrada del alumnado (un poco antes de las 9 y un ratito después) algún día aleatorio de la semana, intentando que no sea siempre el mismo, para evitar que la gente se comporte adecuadamente solo ese día.

Visto el Informe emitido al efecto por la Policía Local salida nº 2026/040 de fecha 5 de febrero de 2026, donde se hace constar lo siguiente:

**“(...) NFORMA:**

*Que, en referencia a la Instancia General presentada por ....., en representación del C.E.I.P. Virgen de la Paz, se concluye que debido al alto volumen de tráfico que tiene lugar a las entradas y salidas del colegio, sería conveniente tomar en cuenta la petición de la requirente, pero únicamente en horario escolar, para facilitar el tránsito de vehículos y personas, así como el acceso al colegio, sin llegar a impedir el uso de los estacionamientos de la vía pública en el tiempo de menor actividad del colegio.*

*Para llevarlo a cabo correctamente se debería colocar una señal R-307 que prohíba la*





*parada y el estacionamiento durante los horarios de entrada y salida del colegio, para no impedir el estacionamiento fuera de ese horario conflictivo o en fines de semana. Del mismo modo, la línea amarilla reforzaría el tramo en el que la señal vertical impide el estacionamiento.*

*En relación a la solicitud de vigilancia de entrada al colegio en días alternos, se tendrá en consideración y se consultará con instancias superiores para poder hacerla efectiva."*

Vista la propuesta de resolución PR/2026/291 de 10 de febrero de 2026.

### **Resolución:**

**1º) Estimar en parte** la solicitud con entrada nº 2026-E-RE-719 de fecha 04/02/2026, presentada por D<sup>a</sup> ....., en representación del CEIP VIRGEN DE LA PAZ, en el sentido del Informe de la Policía Local antes referido, y por tanto Autorizar *pero únicamente en horario escolar, para facilitar el tránsito de vehículos y personas, así como el acceso al colegio, sin llegar a impedir el uso de los estacionamientos de la vía pública en el tiempo de menor actividad del colegio.*

*Para llevarlo a cabo correctamente se colocará una señal R-307 que prohíba la parada y el estacionamiento durante los horarios de entrada y salida del colegio, para no impedir el estacionamiento fuera de ese horario conflictivo o en fines de semana. Del mismo modo, la línea amarilla reforzará el tramo en el que la señal vertical impide el estacionamiento.*

*En relación a la solicitud de vigilancia de entrada al colegio en días alternos, se tendrá en consideración para poder hacerla efectiva."*

**2º)** Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, Jefatura de Policía Local y Servicio Municipal de Obras, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

<b>Expediente 802/2026. Solicitud en materia de estacionamiento en C/ Pedro Muñoz.</b>	
<b>Desfavorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### **Hechos y fundamentos de derecho:**

Se da cuenta de la solicitud presentada por D<sup>a</sup> ....., actuando en nombre propio (entrada nº 2026-E-RC-807 de fecha 05/02/2026), vecina de la calle ..... nº .. de esta localidad, exponiendo que con el vehículo que tiene actualmente lo entra y saca de la cochera muy justo, y ha comprado uno con unas dimensiones mayores y va a necesitar más anchura; y por tanto, Solicita que se pinte de amarillo enfrente de su portada con nº de vado ....., para que no estacionen frente a su portada y así tener más recorrido para sacar el coche nuevo de la cochera y poder cuadrarlo, porque sino fácilmente rozaría el coche con el marco.

Visto que, se ha comprobado con el Departamento de Rentas que se encuentra al corriente de pago la placa de vado (nº .....





Visto el Informe emitido al efecto por la Policía Local de fecha 6 de febrero de 2026, donde se hace constar lo siguiente:

**\*\*(...)\*\*INFORMAN: \*\*\***

*Que, en primer lugar, aplicar pintura amarilla en un bordillo significa que un tramo de vía pública en el que, hasta su instauración, se podía estacionar, pierde ese uso público para destinarse a facilitar una serie de maniobras de circulación de un particular solicitante. Debe aplicarse, en todo caso, un criterio restrictivo ante esta práctica, debiendo estar justificada su extrema necesidad. En el presente caso, se procede a valorar las características de la vía por parte de los agentes, determinándose que:*

*No es posible aplicar pintura amarilla al bordillo situado a la altura del número C/ ... N.º .., dado que las condiciones de la vía No lo permiten y No se considera necesario para el adecuado uso del garaje de la persona solicitante."*

Vista la propuesta de resolución PR/2026/304 de 10 de febrero de 2026.

### **Resolución:**

**1º) Desestimar** la solicitud con entrada nº 2026-E-RC-807 de fecha 05/02/2026, presentada por Dª. ...., en el sentido del Informe de la Policía Local antes referido, donde se indica que *"No es posible aplicar pintura amarilla al bordillo situado a la altura del número C/ .....N.º .., dado que las condiciones de la vía No lo permiten y No se considera necesario para el adecuado uso del garaje de la persona solicitante."*

**2º)** Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, Concejal Delegado de Obras y Urbanismo y Jefatura de la Policía Local, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

<b>Expediente 896/2026. Solicitud de retirada de contenedor en la C/ Guindalera.</b>	
<b>Desfavorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### **Hechos y fundamentos de derecho:**

Se da cuenta de la solicitud presentada por Dª. ...., actuando en nombre propio (entrada nº 2026-E-RE-856 de fecha 06/02/2026), exponiendo que le estorba el contenedor de basura de la calle ..... nº .. de esta localidad, al pasar el coche y al sacarlo de su portada, y más con su discapacidad, y que tiene la placa de vado con nº ....; y solicita que se retire el referido contenedor de basura, que según manifiesta no iba ahí, al no poder hacer maniobras con el coche y la dificultad que le supone con los vecinos.

Visto que, se ha comprobado con el Departamento de Rentas que se encuentra al corriente de pago la placa de vado (nº ....).

Visto el Informe de la Policía Local emitido al efecto, salida de fecha 18 de febrero de 2026, donde se hace constar entre otros, lo siguiente:

**\*\*Informar \*\*QUE: \*\*\***

*El agente actuante personado en el lugar, comprueba que el contenedor de basura al que*





se refiere, no molesta para las salidas del vehículo del nº 7 o nº 9.

El contenedor, no se encuentra justo frente a la cochera, si no un poco más abajo la cochera de la solicitante, cuenta con vado permanente correctamente señalado, esta policía no considera que fuera causa de retirada del contenedor, lo que expone la solicitante.

Se señala el contenedor para evitar que se modifique su ubicación (se adjunta fotografía). Por parte de esta fuerza actuante se considera, NO acceder a lo solicitado, salvo superior parecer.

Se sugiere a la solicitante que se realice una solicitud de mediación para la resolución del conflicto vecinal.”

Vista la propuesta de resolución PR/2026/339 de 18 de febrero de 2026.

**Resolución:**

**1º) Desestimar** la solicitud con entrada nº 2026-E-RE-856 de fecha 06/02/2026, presentada por Dª. ...., en el sentido del Informe de la Policía Local antes referido, al considerar que no se encuentra justo frente a su cochera (vado nº ....), sino un poco más abajo de la cochera de la solicitante, y se señala el contenedor para evitar que se modifique su ubicación. igualmente, se le sugiere que se realice una mediación para resolución del conflicto vecinal.

**2º)** Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, Concejal Delegado de Obras y Urbanismo y Jefatura de Policía Local, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

<b>Expediente 902/2026. Solicitud en materia de estacionamiento en C/ García León.</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Se da cuenta de la solicitud presentada por D. ...., actuando en nombre propio (entrada nº 2026-E-RC-961 de fecha 11/02/2026), exponiendo que en la calle .... nº .. de esta localidad, donde hay puerta de garaje con vado nº ...., cuando estacionan vehículos enfrente es imposible pasar al garaje, y solicita que se pinte de amarillo enfrente de dicho vado.

Visto que, se ha comprobado con el Departamento de Rentas que se encuentra al corriente de pago la placa de vado (nº ....).

Visto el Informe emitido al efecto por la Policía Local de fecha 11/02/2026, donde se hace constar entre otros, lo siguiente:

**“(...) INFORMAN:**

Según instancia general registrada con Nº 2026-E-RC-961 de fecha 11 de febrero de 2026, realizada por ....., DNI \*\*\*1717\*\* en la que SOLICITA que se pinte una línea





amarilla en la acera de enfrente de la puerta de su cochera, con Nº de Vado: ....., situado en calle ....., Nº .., alegando que tiene problemas para entrar a su cochera si hay un vehículo estacionado en dicha acera, una vez personados los agentes informantes y valorada la situación en el lugar descrito, a criterio de los Agentes SE DETERMINA QUE SE PINTE DICHA LÍNEA AMARILLA DE UNOS 2,5 METROS DE LONGITUD enfrente de dicha cochera.”

Vista la propuesta de resolución PR/2026/329 de 17 de febrero de 2026.

### Resolución:

**1º) Estimar** la solicitud con entrada nº 2026-E-RC-961 de fecha 11/02/2026, presentada por D. ...., en base al Informe antes referido de la Policía Local, y por tanto Autorizar a QUE SE PINTE DICHA LÍNEA AMARILLA DE UNOS 2,5 METROS DE LONGITUD enfrente de dicha cochera (con placa de vado nº ....), en la calle ..... nº .. de esta localidad.

**2º)** Dar traslado del presente acuerdo al interesado, Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, Jefatura de Policía Local y Servicio Municipal de Obras, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

<b>Expediente 977/2026. Solicitud de Informe de viabilidad prueba deportiva II Duatlon Estandar Alcázar de San Juan.</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Se da cuenta del escrito remitido por el jefe de Servicio de Protección Ciudadana de Ciudad Real, que ha tenido entrada con nº 2026-E-RC-1016 de fecha 12/02/2026, comunicando que con fecha 09/02/2026, comunicando que con fecha 09/02/2026, tuvo entrada en ese Registro, escrito de ....., en nombre de CLUB DEPORTIVO TRIATLON ALCAZAR, interesando la autorización para la celebración de la prueba denominada II DUATLON ESTANDAR ALCAZAR DE SAN JUAN, **el día 19 de abril de 2026**, haciendo uso, a tal efecto, de vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Es por ello que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2 del anexo II, del Reglamento General de Circulación, aprobado por el R. D. 1428/2003, de 21 de noviembre, interesan de este Ayuntamiento, un **Informe sobre su viabilidad**, en relación con la eventual autorización del evento de referencia por esa Delegación Provincial, a cuyo efecto acompañan copia completa del expediente en curso.

Visto que por parte del Concejal Delegado de Deportes se da el Visto Bueno, con las siguientes consideraciones:

*“En relación con la solicitud de informe relativa al “II Duatlón Estándar Alcázar de San Juan”, desde el Área de Deportes no se aprecia afección a instalaciones ni a programación deportiva municipal.*

*En consecuencia, no procede emitir informe por parte de esta área, correspondiendo su*





valoración a los servicios competentes en materia de tráfico y seguridad vial.”

Visto por la Policía Local, se concluye que la prueba deportiva no discurre por el núcleo urbano, por lo cual no es competencia de este Cuerpo.

Teniendo en cuenta la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha. La Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, (especialmente art.7 apartado 1, que atribuye a los municipios competencias, entre otras materias, en autorización para la organización de competiciones deportivas y actividades físico recreativas que deban transcurrir en la vía pública del término municipal). Y el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, y el **Reglamento General de Circulación**, aprobado el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/344 de 18 de febrero de 2026.

#### Resolución:

**1º) Estimar la Viabilidad** de la prueba deportiva II DUATLON ESTANDAR ALCAZAR DE SAN JUAN, para **el día 19 de abril de 2026**, solicitada por el Club Deportivo Triatlón Alcázar, **Condicionada** en todo caso, a la eventual autorización del evento por parte de esa Delegación Provincial.

**2º)** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Protección Ciudadana de Ciudad Real, al Concejal Delegado de Deportes, Coordinador de Deportes y Jefatura de la Policía Local, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

<b>Expediente 867/2026. Solicitud autorización prueba deportiva VII Gigantes Trail por Club Deportivo Elemental de Montaña Criptana Vertical.</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Se da cuenta de solicitud presentada por D. ...., en representación del Club Deportivo Elemental de Montaña Criptana Vertical (entrada nº 2026-E-RE-824 de fecha 09/02/2026), en la que solicita autorización, colaboración y cesión de materiales para prueba deportiva del VII Gigantes Trail, con salida y meta en el cerro de la Virgen de la Paz, que celebrarán el **día 1 de mayo de 2026**, en concreto lo siguiente:

· **Autorización para celebrar VII Gigantes Trail:** 1 de mayo de 2026, con salida y llegada en el Cerro Virgen de la Paz. De 08:00 a 13:00 horas.

Solicitan:

Autorización para montar la zona de salida y meta en el cerro de la Virgen de la Paz.

Acceso la Casa Cueva para guardar material y para acceder a punto de luz.

Cinta de balizar del ayuntamiento (2 rollos)





15 vallas en la zona de salida, Cerro de la Paz

10 vallas en el Cerro de la Virgen de Criptana.

Colaboración económica para los trofeos de la prueba

Apertura de baños de la Sierra de los Molinos a partir de las 8:00 h.

Ambulancia.

Colaboración de Protección Civil.

Habilitar duchas en Complejo Deportivo para los corredores.

Préstamo de banderines del Ayuntamiento.

Vista la Declaración Responsable que aportan, donde se pone de manifiesto que cumplen con todos los requisitos previstos por la Ley 7/2011 de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, por las Ordenanzas municipales y demás requisitos legalmente exigidos para el ejercicio de dicha actividad.

Visto que por el Concejal Delegado de Deportes, se ha dado el Visto Bueno, con las siguientes consideraciones:

*“En relación con la solicitud presentada por el Club Criptana Vertical para la celebración del “VII Gigantes Trail”, previsto para el día 1 de mayo de 2026, con salida y meta en el Cerro de la Virgen de la Paz, desde el Área de Deportes se informa:*

*Autorización uso espacio público (Cerro Virgen de la Paz):*

*No se aprecia inconveniente para la instalación de zona de salida y meta, condicionado a la correcta limpieza posterior y reposición del espacio en su estado original.*

*Acceso Casa Cueva y punto de luz:*

*Se considera viable, previa coordinación con el servicio de Turismo*

*Material solicitado (cinta balizar, vallas, banderines):*

*Se ceden 2 rollos de cinta de balizar y cubrevallas.*

*Apertura baños Sierra de los Molinos:*

*Es conforme, previo informe del técnico responsable de turismo*

*Colaboración económica para trofeos:*

*No hay partida presupuestaria para poder colaborar en esta petición.*

*Duchas en Complejo Deportivo:*

*Estarán disponibles presentando el dorsal de la competición de 9 a 14 horas.*

*Ambulancia y Protección Civil:*





*Se cederá Ambulancia o protección civil por parte de la concejalía de deportes.”*

Visto que por la Concejala Delegada de Turismo se ha dado el Visto Bueno, en cuanto a la apertura de la casa cueva para acceso de luz y la colaboración por parte de Turismo.

Visto el Informe emitido al efecto por la Policía Local, salida nº 2026/044, de fecha 11/02/2026, donde dice entre otros lo siguiente:

“(…)

**INFORMA:**

*Que, en relación a la Instancia General presentada por ....., en representación del Club Deportivo Elemental de Montaña Criptana Vertical; solicitando la autorización para realizar prueba deportiva: “VII Gigantes Trail”, el próximo día 01 de mayo sobre las 09’00 horas, en zona rural, en su mayor parte, del término municipal (Sierra y caminos); indicar que, esta actividad se encuentra reglada en el “Real Decreto Legislativo 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (BOE, de 23 diciembre de 2003)”, en su **Anexo II “PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS Y OTROS EVENTOS”**.*

*Se informa que, por parte de la patrulla de Policía, se verificará el cierre del circuito en zona del Cerro de la Paz y alrededores, permaneciendo por el lugar salvo requerimientos imprevistos y de carácter urgente, debiendo contar la organización con personal voluntario en los puntos de corte con vallado, para acotar el cierre de circuito en la zona de la Sierra y en los caminos señalados en mapa presentado en la Instancia General.*

*Que, vista la declaración responsable, se informa de que deberán presentar Seguro de Responsabilidad Civil, para cubrir con garantías los eventos que puedan ocurrir y garantizar la asistencia de servicios sanitarios en previsión de eventuales accidentes que pudieran surgir a los participantes.”*

Visto el Informe emitido al efecto por el Tesorero Municipal, de fecha 11/02/2026, haciendo constar lo siguiente:

*Vista la ordenanza no fiscal nº 400 reguladora del precio público por el uso y prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales.*

*La ordenanza regula en su artículo 6.7 el precio público de la cesión del material municipal:*

**“7. MATERIAL MUNICIPAL.**

<i>ARCO, BANDERAS, PROTECTORES VALLAS, SONIDO, GRUPO ELECTRÓGENO, CINTA, DORSAL O CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO DIRECTAMENTE EN ESTA ORDENANZA</i>	
<i>ASOCIACIONES O CLUBES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y CENTROS EDUCATIVOS CON CONVENIO MUNICIPAL</i>	<b>GRATUITO</b>





CUALQUIER ASOCIACION O EMPRESA CON ÁNIMO DE LUCRO	100 € Y MEDIOS PARA TRANSPORTARLO
---	---

*Será potestad del órgano concedente de la autorización de cesión de material previsto en el apartado IV Material municipal, que esté condicionada a la prestación de fianza para cubrir posibles daños en dicho material por parte del cesionario.”*

Por todo lo anteriormente expuesto se **PROPONE** la adopción del siguiente acuerdo:

- *No emitir liquidación del precio público por la autorización solicitada en caso de tratarse de asociación o club local sin ánimo de lucro o centro educativo con convenio municipal.*
- *Emitir liquidación por importe 100,00€ en caso de tratarse de asociación o empresa con ánimo de lucro.*
- *Será potestad del órgano concedente de la autorización de cesión de material previsto en el apartado IV Material municipal, que esté condicionada a la prestación de fianza para cubrir posibles daños en dicho material por parte del cesionario.”*

Teniendo en cuenta la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha. La Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, (especialmente art.7 apartado 1, que atribuye a los municipios competencias, entre otras materias, en autorización para la organización de competiciones deportivas y actividades físico recreativas que deban transcurrir en la vía pública del término municipal). Y el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, y el **Reglamento General de Circulación**, aprobado el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/351 de 19 de febrero de 2026.

### **Resolución:**

**1º) Estimar** la solicitud con entrada nº 2026-E-RE-824 de fecha 09/02/2026, y por tanto Autorizar al **Club Deportivo Elemental de Montaña Criptana Vertical**, para llevar a cabo la prueba deportiva del VII Gigantes Trail, y proceder a la cesión de uso de los materiales, en el sentido de lo indicado por el Concejal Delegado de Deportes, a celebrar el **día 1 de mayo de 2026**, en concreto lo siguiente:

- **Autorización para celebrar VII Gigantes Trail: el día 1 de mayo de 2026**, con salida y meta en el Cerro Virgen de la Paz. De 08:00 horas (salida a las 9:00 horas) y hasta las 13:00 horas (llegada), y recorrido según Memoria y planos que adjuntan, y en concreto lo siguiente:

*“Autorización uso espacio público (Cerro Virgen de la Paz):  
para la instalación de zona de salida y meta, condicionado a la correcta limpieza posterior*





*y reposición del espacio en su estado original.*

*Acceso Casa Cueva y punto de luz:*

*Se autoriza, previa coordinación con el servicio de Turismo*

*Material solicitado (cinta balizar, vallas, banderines):*

*Se autoriza la cesión de 2 rollos de cinta de balizar y cubrevallas.*

*Apertura baños Sierra de los Molinos:*

*Se autoriza, previa coordinación con el servicio de turismo.*

*Colaboración económica para trofeos:*

*Comunicarles que No hay partida presupuestaria para poder colaborar en esta petición*

*Duchas en Complejo Deportivo:*

*Disponibles presentando el dorsal de la competición de 9 a 14 horas.*

*Ambulancia y Protección Civil:*

*Se cederá Ambulancia o protección civil por parte de la concejalía de deportes.”*

2º) No emitir liquidación del precio público por la anterior autorización, en base al Informe del Tesorero Municipal referido más atrás, al tratarse de un Club Deportivo Local sin ánimo de lucro.

3º) Informarles que conforme a la declaración responsable presentada deberán contar con personal auxiliar para cubrir los cruces que no estén cubiertos por la Policía Local; debiendo contar en todo caso con la oportuna póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada (art. 21.1 Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha).

4º) Dar traslado de los presentes acuerdos al interesado, Concejal Delegado de Deportes, Concejala Delegada de Turismo, Jefatura de la Policía Local, Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y Servicio Municipal de Obras, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

**Expediente 1013/2026. Solicitud de autorización para prácticas de alumna por EFA Molino de Viento.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Se da cuenta de la solicitud presentada por D. ...., en representación de la EFA Molino de Viento (entrada nº 2026-R-RE-984, de fecha 18/02/2026), solicitando autorización para que sea aceptada en prácticas una nueva alumna de ese Centro, ..... con NIE





\*\*\*6864\*\*\* de 2º de FP de Gestión Administrativa, desde el 13 de marzo hasta el 2 de junio de 2026, con un total de 400 horas, en la Casa de Cultura.

Visto que, por la Concejala Delegada de Personal se ha dado el Visto Bueno, para que se incorpore al Área de Cultura.

Visto el Acuerdo Centro Docente - Organismo Público para el Desarrollo de la Formación en Centros de Trabajo, que se suscribió entre ese Centro y este Ayuntamiento, en fecha 21 de enero de 2025, con una vigencia de cuatro años.

Visto que “El cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá al centro educativo en las condiciones establecidas por la normativa vigente que resulte de aplicación.”

Vista la propuesta de resolución PR/2026/358 de 19 de febrero de 2026.

**Resolución:**

**1º) Estimar** la solicitud con entrada nº 2026-R-RE-984, de fecha 18/02/2026, presentada por D. ...., en representación de la **EFA Molino de Viento**, para que realice prácticas la alumna de ese Centro ..... con NIE \*\*\*6864\*\*\*, en la Casa de Cultura de este Ayuntamiento, en el periodo comprendido entre el 13 de marzo hasta el 2 de junio de 2026, con un total de 400 horas.

**2º)** Advertir al solicitante que la cotización a la Seguridad Social, corresponderá al Centro Educativo que solicita las prácticas, que en este caso es la EFA Molino de Viento de Campo de Criptana.

**3º)** Dar traslado del presente acuerdo al interesado, Concejala Delegada de Personal y Casa de Cultura, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

<b>Expediente 4898/2025. Responsabilidad Patrimonial</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 28 de julio de 2025 (entrada 2025/8353), se presentó instancia solicitando inicio del expediente de responsabilidad patrimonial por D. ...., en representación de su hijo menor de edad D. ...., por los daños sufridos por su hijo el pasado 20 de abril de 2025, entre las 18:00 y 18:30, cuando se le cayó una portería en la pista cubierta multideportiva del Complejo Deportivo Hermanos Manzaneque provocándole traumatismo en aparato locomotor, contusión en la cabeza y fractura de radio del brazo izquierdo. La portería no contaba con sistema antivuelco.

El 4 de agosto de 2025 se realiza requerimiento de subsanación de la solicitud para que presentara acreditación de la representación de su hijo y valoración económica de la responsabilidad patrimonial, siendo presentado el 20 de agosto de 2025 y en el que valora los daños sufridos por su hijo en ..... euros.





El 3 de septiembre de 2025 la Junta de Gobierno Local acuerda admitir a trámite la solicitud presentada por el demandante y nombrar órgano instructor del expediente a D. .... y secretaria del mismo la del Ayuntamiento, al objeto de determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar al solicitante

Se notifica el inicio de expediente con fecha 4 de septiembre de 2025, tanto al interesado como a la compañía de seguro del Ayuntamiento.

Con fecha 8 de septiembre se solicita informe al Técnico de Instalaciones Deportivas, el cual fue presentado con fecha 25/09/2025. En él confirma el accidente sufrido por la caída de una portería que no contaba en ese momento con el sistema de sujeción colocado, ya que había sido desplazada de su lugar habitual para un entrenamiento.

El 25/09/2025 se solicita informe al Conserje de instalaciones deportivas al que correspondía el turno el día del accidente. El informe se presenta el 29 de septiembre y en él se confirma que le informaron del accidente y cuando acudió la portería estaba levantada y el chico atendido por las testigos presentes en el pabellón. También confirma que la portería no tenía sujeción porque había sido desplazada de su lugar.

Con fecha 7/10/2025 se envía documentación al seguro para su valoración, que nos responde el 3/11/2025 en el que viene a indicar que las porterías no se caen por sí solas, y que precisan intervención externa para que se caiga, aunque no esté anclada, por lo que solicita le enviemos testificales.

El día 21/11/2025 se realiza requerimiento de subsanación al reclamante para que aporte datos que permitan localizar a las testigos que indicó en su solicitud de reclamación, y nos envía estos datos con fecha 24 de noviembre.

El 26 de noviembre de 2025 se realiza la citación a las testigos que indica el reclamante en su solicitud, que son recibidas en tiempo para cumplir con la misma.

Con fecha 09/12/2025 se realiza la prueba testifical de D<sup>a</sup> ..... que confirma su presencia el día de los hechos y que aunque no vio directamente la caída de la portería, si oyó el ruido y vieron al chico en el suelo y fueron a auxiliarlo. Previamente habían llamado la atención a los chicos por jugar con las porterías y el reclamante le confirmó a pregunta de la testigo que se había colgado de la portería. La testigo también confirma que la portería no se encontraba anclada. La testigo afirma que los chicos le dijeron que habían alquilado la pista y también indica que no había presencia de ningún adulto con ellos.

Con respecto a la testigo D<sup>a</sup> ....., se incorpora diligencia para hacer constar que no se ha presentado a la declaración a la que había sido citada.

Se da traslado de la prueba testifical al seguro del Ayuntamiento con fecha 10/12/2025, que nos envía su valoración inicial de los daños con fecha 09/01/2026, que estima en un montante de ..... euros.

Se procede a dar trámite de audiencia al interesado con fecha 09/01/2026, poniendo a su





disposición toda la documentación obrante en el expediente. Con esa misma fecha se recibe el escrito de alegaciones del reclamante en el que se ratifica en la solicitud presentada y muestra su disconformidad con la valoración aportada por el seguro del Ayuntamiento.

Con fecha 02/02/2026, una vez transcurrido el plazo de alegaciones, se traslada al seguro del Ayuntamiento las alegaciones presentadas por el reclamante. El seguro se ratifica en su informe inicial y valoración de las lesiones con fecha 02/02/2026.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Los artículos 13,61,64,65,67,81,82,86,91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 54, 55 y 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de 2003 y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La actual regulación legal de los principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se contiene en el artículo 32 de la Ley 40//2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

Por su parte, la jurisprudencia señala que la responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, queda configurada mediante:

La acreditación de la efectividad del daño.

La acreditación de una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión





administrativa.

La atribución a la parte actora de la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho en las que basa su reclamación de responsabilidad patrimonial.

La acreditación por parte del recurrente la cuantía concreta e individualizada del daño sufrido.

**SEGUNDO:** El instructor del expediente considera a la vista de los informes aportados que la portería no se encontraba anclada en el momento del accidente contraviniendo la normativa establecida y aunque es cierto que para que se produzca la caída de la portería es necesario ejercer fuerza sobre la misma, bien sea empujándola o colgándose de ella, lo cual es achacable al reclamante, la portería no habría caído en caso de tener su sujeción habitual, más tratándose de menores con 12 años, a los que no se le estima fuerza suficiente para tirar la portería si esta tuviera sus anclajes reglamentarios.

El instructor en toda la jurisprudencia consultada pone de manifiesto que el hecho objetivo de cualquier expediente de responsabilidad patrimonial es determinar el nexo de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal de la Administración, hecho que en el presente expediente queda determinado.

Así mismo, considera que la valoración realizada por la compañía de seguros atiende a los criterios establecidos en el sector y por tanto son los acordes al caso que nos ocupa.

**TERCERO:** Existen varios Dictámenes de Consejos Consultivos justificando el hecho de que una portería deficientemente anclada es motivo suficiente para considerar responsable a la Administración del daño causado, entre ellas: Dictamen 10/2001 del 17 de enero del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha; Dictámenes 14/1998 del 12 de marzo y 108/1998 del 30 de octubre del Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía.

La sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2011 -ROJ: STS 3477/2011 - recuerda la que es jurisprudencia constante en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Publicas en los siguientes términos:

"La viabilidad de la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración requiere conforme a lo establecido en el art. 139 LRJAPAC:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/233 de 3 de febrero de 2026 fiscalizada





favorablemente con fecha de 3 de febrero de 2026.

**Resolución:**

**PRIMERO.** Reconocer a D. ...., en representación de su hijo menor de edad D. ...., el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños físicos producidos y valorados en ..... euros, según valoración presentada por el seguro del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Notificar al interesado y al seguro el contenido de la presente Resolución, con detalle de los recursos procedentes contra la misma.

<b>Expediente 98/2026. Subvenciones por Concurrencia Competitiva</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el acta del Jurado calificador del Concurso para la elección del XXIX Cartel de Carnaval 2026

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone que reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, y teniendo presente el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y considerando lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana, así como las Bases 39ª y 40ª de las de Ejecución del Presupuesto prorrogado , y la Resolución de alcaldía 2023/703 de delegación de competencias en materia económica (Fase “D” de otorgamiento de subvenciones en concurrencia) la Junta de Gobierno Local

Vista la propuesta de resolución PR/2026/350 de 19 de febrero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de febrero de 2026.

**Resolución:**

**Primero.- Reconocer el compromiso del gasto FASE “D”** en lo referente al importe del premio establecido en las Bases y Convocatoria del Concurso XXIX del Cartel de Carnaval 2026.

**Segundo.-** Reconocer el siguiente gasto desglosado conforme a lo dispuesto a continuación:

Premio Cartel de Carnaval 2026 dotado con un único premio por importe de **400 Euros**, del autor D. ....

Los premios estarán sujetos a la retención fiscal que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas y su normativa de desarrollo.





La financiación del Premio se efectuará con cargo a la dotación habilitada para este fin en la aplicación presupuestaria 338.00-481.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

<b>B) ACTIVIDAD DE CONTROL</b>	
<b>Expediente 853/2026. Correspondencia y Disposiciones Oficiales</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

**1.** El Registro de la Propiedad Nº 2 de Alcázar de San Juan, remite las siguientes comunicaciones:

- Comunica conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Hipotecaria, el inicio del expediente para inscribir la representación geográfica georreferenciada de la finca: Rústica Tierra secano cereal, en término de Campo de Criptana, al sitio denominado ....., lo que nos comunica como titular catastral.

- Comunica que conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Hipotecaria, el inicio del expediente para inscribir la representación geográfica georreferenciada de la finca: Urbana: Solar en Campo de Criptana en la calle ....., número ....., Nº de Finca Registral ..... de Campo de Criptana, lo que nos comunica como titular colindante.

- Comunica de conformidad con el artículo 205 de la Ley Hipotecaria y con el artículo 38 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que mediante escritura ha sido practicada la inscripción de inmatriculación de la siguiente finca Rústica: Tierra secano viña, en término de Campo de Criptana, al sitio ..... Finca .....

- Comunica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4.b) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de 30 de octubre de 2.015 y 54 del Real Decreto 93/1997, de 4 de julio, que mediante escritura otorgada se ha declarado la siguiente construcción: Urbana: solar edificable, en la población de Campo de Criptana, en la calle ....., número ....., sobre el que se ha construido una vivienda de planta baja. Finca nº .....

**2.** La Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, comunica que D<sup>a</sup>. ....., en representación de LAS VIOLETERAS, ha comunicado a esa Subdelegación del Gobierno la realización de una concentración en la Plaza Mayor, 1 (Frente a la puerta del Ayuntamiento de Campo de Criptana.), en CAMPO DE CRIPTANA, el día 08 de marzo de 2026, a las 12:00 horas y con una duración prevista de 1 horas y 30 minutos. El objeto de la concentración es: "La reivindicación de una igualdad real entre hombres y mujeres con motivo del 8 de Marzo, día internacional de las mujeres."

**3.** La Confederación Hidrográfica del Guadiana, remite Autorización excepcional resuelta





de fecha 20-01-2026, para efectuar el control de exceso de conejos (Lagomorpha), con objeto de paliar los daños producidos a los cultivos colindantes con cauces de Dominio Público Hidráulico en el ámbito territorial del alto Guadiana.

**4.** La Diputación de Ciudad Real, en respuesta a nuestra solicitud de actuaciones urgentes en Carreteras Provinciales para el Control de Plaga de Conejos, comunica que la caza de conejos se autoriza en la zona de Dominio Público de la Red de Carreteras de la Excelentísima Diputación de Ciudad Real, previa solicitud de los interesados y bajo los condicionantes, requisitos y normativa de la Consejería de Desarrollo Sostenible, que es la competente en autorizar previamente a los potenciales cazadores de conejos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

**5.** La Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, remite Resolución de nombramientos para cobertura del puesto en la Intervención Clase Segunda por periodos inferiores a un mes con carácter accidental del Ayuntamiento de Campo de Criptana, dejando sin efecto las resoluciones anteriores, y con el siguiente orden de prelación:

1.- D<sup>a</sup>. .....

2.- D. ....

**6.** Por el Secretario Accidental de la Corporación, se da cuenta de la publicación de las siguientes disposiciones oficiales:

· En el B.O.P. nº 28 de fecha 11 de febrero de 2026, la siguiente:

· Anuncio del Ayuntamiento de Campo de Criptana, de Resolución de esta Alcaldía, acordando delegar en la Concejala de este Ayuntamiento D<sup>a</sup>. Ana María Sánchez-Alarcos Gómez, para la celebración del matrimonio civil, que se celebrará el día 27 de junio de 2026.

· En el B.O.P. nº 30 de fecha 13 de febrero de 2026, la siguiente:

· Anuncio del Ayuntamiento de Campo de Criptana, de Resolución de esta Alcaldía, acordando delegar en el Concejal de este Ayuntamiento D. Santiago Calonge Reillo, para la celebración del matrimonio civil, que se celebrará el día 14 de marzo de 2026.

· En el B.O.P. nº 33 de fecha 18 de febrero de 2026, la siguiente:

· Anuncio del Ayuntamiento de Campo de Criptana, de Resolución de esta Alcaldía, acordando delegar en la Concejala de este Ayuntamiento D<sup>a</sup>. Rosa Ana Fernández Ruiz, para la celebración del matrimonio civil, que se celebrará el día 16 de mayo de 2026.

### **Resolución:**

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

### **C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hay asuntos





Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas y quince minutos del día de la fecha que figura en el encabezamiento.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

